



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022.

[BOLETÍN N° 15.865-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 17 de abril de 2023.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modernizar el Convenio y su Protocolo del año 2001 mediante la incorporación de las normas del Proyecto BEPS, y mejorar la situación de los jubilados residentes en Chile que reciben pensiones provenientes de Brasil.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, SUBREI, la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; la Jefa de la División Sudamérica, señora Karina Cánepa, y los asesores del Gabinete, señoras Camila Ostornol y Eva Lehto, y señor Diego Pérez.

- Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Diego González.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora María Teresa Urrutia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 012-371](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que el presente Convenio y su Protocolo fueron suscritos en Santiago el 3 de abril de 2001, y se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Añade que el Protocolo busca enmendar dichos instrumentos internacionales, bajo los fundamentos que se señalan a continuación.

II. FUNDAMENTOS

Expresa el Mensaje que los avances que se han logrado durante los últimos años en materia de fiscalidad internacional, en especial en cuanto a evitar la doble imposición de las rentas, y a combatir la elusión y evasión fiscal internacional, hacen necesario modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En particular, precisa que, durante la última década se ha desarrollado e implementado el Proyecto sobre Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios (“BEPS”, por su sigla en inglés) impulsado por la OCDE y el G20, el cual se propuso llevar a cabo una revisión profunda de las reglas y principios de la tributación internacional, con el objeto de impedir que la ausencia de coordinación normativa y de herramientas anti elusión faciliten la asignación de rentas a países diferentes de aquellos en donde realmente se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea valor.

El Proyecto BEPS, indica, consta de 15 acciones concretas para ayudar a los países a contrarrestar el fenómeno de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, así como también a fortalecer los mecanismos de solución de controversias, específicamente en el contexto de los convenios tributarios.

Enseguida, señala que algunas de estas 15 acciones del Proyecto BEPS tuvieron como resultado la creación de normas que buscan actualizar los convenios tributarios. Entre estas normas, puntualiza, algunas forman parte de un “estándar mínimo”, por lo que deben ser incorporadas por los países miembros de la OCDE y del Marco Inclusivo (Inclusive Framework), y cuya incorporación será monitoreada por estos países. Por su parte, afirma, otras de estas normas pueden ser incorporadas en los convenios tributarios por los distintos países que así lo estimen, con la finalidad de prevenir el uso inapropiado de estos, sea incluyendo estas normas en los nuevos convenios tributarios como también impulsando modificaciones en los convenios tributarios que los países ya han suscrito.

Respecto de estos últimos, expresa que, en el seno de la OCDE, se elaboró la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” (firmada por Chile en París, el 7 de junio de 2017), la cual permite, mediante la suscripción de un solo instrumento multilateral, implementar en los convenios tributarios bilaterales ya existentes ciertas normas resultantes del Proyecto BEPS. Sin embargo, añade que, como la República Federativa de Brasil no suscribió dicha Convención Multilateral, se hizo necesario negociar bilateralmente este Protocolo para modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

Luego, afirma que Chile, teniendo como objetivo la prevención del uso inapropiado de los convenios tributarios, ha buscado incorporar en estos la

mayor cantidad de normas del Proyecto BEPS posible, sea que formen parte del estándar mínimo o no.

Por último, remarca que, por lo anterior, este Protocolo busca enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001, con la finalidad de modernizarlos mediante la incorporación de las normas del Proyecto BEPS, y adicionalmente, se modifica el artículo del Convenio relativo a la tributación de las pensiones, con la finalidad de mejorar la situación de los pensionados residentes en Chile que reciben jubilaciones provenientes de Brasil.

III. CONTENIDO DEL PROTOCOLO

El Protocolo consta de un Preámbulo y de diecisiete artículos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Protocolo, la cual es enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En el articulado, a su vez, se regulan las siguientes materias: enmiendas al Convenio (artículos 1 a 11), enmiendas al Protocolo de 2001 (artículos 12 a 15), entrada en vigor (artículo 16) y terminación (artículo 17).

El título del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, que incluye como objetivos tanto la prevención de la evasión como de la elusión fiscal.

El Preámbulo del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo. En este sentido, se incluye una declaración expresa por parte de los Estados Contratantes de que su intención es eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición, o para una imposición reducida, a través de evasión o de elusión tributaria.

El artículo 1 del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, agregándole dos párrafos.

i) El nuevo párrafo 2 establece una regla para solucionar posibles problemas de aplicación del Convenio que pueden surgir respecto de entidades híbridas, es decir, aquellas que son calificadas como fiscalmente transparentes por alguno de los Estados Contratantes. Para tal efecto, dispone que las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo, considerado en su totalidad o en parte como tributariamente transparente conforme a la normativa tributaria de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por ese Estado Contratante, como renta de un residente de ese Estado Contratante.

ii) El nuevo párrafo 3 establece una cláusula de “salvaguarda” con la finalidad de dejar en claro que se preserva el derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes, excepto en los

casos en que el Convenio expresamente restringe dicho derecho de imposición, los que se enumeran en dicho párrafo.

El artículo 3 del Convenio, sobre definiciones, se enmienda con la finalidad de incluir a los fondos de pensiones reconocidos de los Estados Contratantes como “personas” y como “residentes” para los efectos del Convenio.

Los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 del Convenio, Establecimiento Permanente) se reemplazan con la finalidad de adecuarlos al estándar actual.

i) El párrafo 4, que incluye un listado de actividades concretas que, bajo ciertas condiciones, se consideran no constitutivas de un establecimiento permanente, se reemplaza por la versión más actual.

ii) El nuevo párrafo 4.1 establece una norma “anti-fragmentación” destinada a desincentivar abusos por la vía de estrategias de “fragmentación” de actividades entre partes relacionadas.

iii) El párrafo 5 se reemplaza con la finalidad de evitar prácticas que buscan eludir la configuración de uno de los supuestos de establecimiento permanente (“agente dependiente”), disponiendo que cuando una persona opere en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante y concluya habitualmente contratos o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos que sean rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por parte de la empresa, y dichos contratos se celebren en nombre de la empresa para la transferencia de la propiedad, o del derecho al uso, de un bien que posea la empresa o cuyo derecho a uso tenga o para la prestación de servicios por esa empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa.

iv) El párrafo 6, que señala que lo dispuesto en el párrafo 5 no se aplica cuando una persona realice una actividad económica como agente “independiente” e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad, se reemplaza por su texto más actual.

v) El párrafo 7 se mantiene.

vi) Se agrega un nuevo párrafo 8 que describe las condiciones en que se considerará que una persona está estrechamente relacionada con una empresa para los efectos de los párrafos anteriores.

El artículo 12 del Convenio, sobre Regalías, se reemplaza, estableciendo tasas de 15 por ciento sobre el importe bruto de las regalías pagadas por el uso o la concesión de uso de marcas, y de 10 por ciento sobre el importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

El artículo 24 del Convenio, Procedimiento de Acuerdo Mutuo, se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo del Proyecto BEPS. La nueva redacción incorpora los siguientes elementos que faltaban en la anterior: (i) que el caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio; (ii) que el acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes, y (iii) que los Estados Contratantes también podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

El artículo 25 del Convenio, Intercambio de Información, se reemplaza, con la finalidad de adecuarlo al estándar actual permitiendo el intercambio de información para permitir el cumplimiento de las legislaciones locales regulando la forma en como el intercambio debe ser efectivo.

Se inserta un nuevo artículo 26A, sobre Derecho a los Beneficios, mediante el que se incorpora:

i) Una norma de “limitación de beneficios” que consiste en una serie de “filtros” objetivos que buscan asegurar que quienes se beneficien del Convenio sean efectivamente residentes de uno de los Estados Contratantes, con vínculos reales y sustanciales con dicho Estado, y no residentes de terceras jurisdicciones.

ii) Una norma de “propósitos principales” que permite negar los beneficios del Convenio respecto de un elemento de renta cuando sea dable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que, directa o indirectamente, genera el derecho a percibir ese beneficio, tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo.

iii) Una norma para evitar situaciones abusivas que involucren establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones, y que generen situaciones de ausencia o muy baja tributación.

A continuación, el título del Protocolo de 2001 se reemplaza en los mismos términos que los señalados para el título del Convenio.

Enmiendas al Protocolo de 2001:

Se agregan las siguientes normas nuevas al Protocolo de 2001:

i) Se agrega una definición de lo que se entenderá como “fiscalmente transparente” para los fines del nuevo párrafo 2 del artículo 1 del Convenio.

ii) Se clarifica que, en conformidad con el nuevo párrafo 3 del artículo 1 del Convenio, se entenderá que las disposiciones del Convenio no

impedirán a un Estado Contratante aplicar su legislación interna cuyo objeto sea contrarrestar la elusión y evasión fiscal.

iii) Se establece que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio o de su Protocolo, un Estado Contratante, una vez expirado el plazo que al efecto prevé su legislación interna y, en cualquier caso, después de 6 años contados desde el término del año tributario en el que debió imputarse una determinada renta, no podrá incrementar la base imponible de un residente de cualquiera de los Estados Contratantes a través de incluir en dicha base imponible rentas que hayan sido sometidas a impuestos en el otro Estado Contratante, lo que no aplicará en el caso de fraude o incumplimiento doloso.

Por último, las Disposiciones finales tratan las siguientes materias:

i) Entrada en vigor.

El artículo 16.1 establece que Cada Estado Contratante notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Protocolo, el que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la recepción de la última notificación.

ii) Terminación.

El Protocolo dejará de tener efectos al mismo tiempo en que el Convenio deje de producir efectos, en conformidad con el artículo 28 del Convenio.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Relevancia de la relación económica comercial con Brasil.

- Modificaciones que introduce esta enmienda, específicamente lo relativo a la incorporación de las normas del Proyecto BEPS y normas para mejorar la situación de los pensionados.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [3 de octubre de 2023](#).

La **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza**², comentó que el comercio bilateral con Brasil es fundamental, dado que es el primer socio comercial del país en la región y el tercero a nivel mundial. El año 2022, agregó, el intercambio comercial alcanzó los 14.000 millones de dólares, lo que significó un aumento de 21% respecto al año 2021.

Expresó que las exportaciones totales suman 4.500 millones de dólares y que los principales productos exportados son cobre, salmón, trucha, metanol, concentrado de molibdeno, cloruro de potasio, pino y fruta fresca. Por otro lado, añadió que las importaciones alcanzan a 10.300 millones de dólares, aumentando en un 33% respecto del año 2021, y los principales productos importados son los derivados del petróleo, automóviles, maquinaria mecánica, carnes de bovino y tractores. Por lo tanto, concluyó, hay más importaciones que exportaciones con Brasil.

Además, mencionó que Brasil es el primer destino de la inversión directa de Chile en el exterior —en el contexto en que los países de América Latina reciben el 80% de las inversiones extranjeras directas de Chile en el exterior—, y se estima un stock de 27.000 millones de dólares.

En cuanto a la relación económica comercial, recordó que ésta inicia el año 1996, con Acuerdo de Complementación Económica con el Mercosur (ACE 35)³, luego el año 2015 se suscribe un Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones (ACFI), el año 2018 se firma un Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras, posteriormente se suscribe un Acuerdo de Compras Públicas, y finalmente el año pasado entró en vigor el Acuerdo de Libre Comercio, que sumó compromisos en materia de género, comercio electrónico, buenas practicas regulatorias, transparencia y anticorrupción, cadenas regionales y globales de valor, medio ambiente, y asuntos laborales.

Agregó que se ha estado trabajando de manera bilateral en varios temas, entre ellos avanzar en implementación de compras públicas, cadenas regionales y globales de valor, pymes, género y comercio, telecomunicaciones, medidas sanitarias y fitosanitarias, y el tema del corredor bioceánico.

Bajo el contexto expresado anteriormente, precisó que el año 2001 Chile y Brasil firmaron un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. El Protocolo de este Acuerdo, continuó, buscan enmendar el Convenio que se firmó el año 2001, para modernizar las normas de su Protocolo, porque el país adscribió el Proyecto BEPS, que tiene como objetivo generar regulaciones tributarias, y para mejorar la situación de los pensionados

² [Presentación de la Subsecretaria, 3 de octubre de 2023.](#)

³ [Decreto N° 1411 Acuerdo de Complementación Económica Chile-Mercosur y sus anexos, el Protocolo sobre Integración Física, el Protocolo de Adhesión a la Declaración sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, y el Protocolo por el cual se sustituyen los números 49 a 58 por los números 48 a 57 del Acuerdo de Complementación Económica Chile-Mercosur.](#)

que están doble tributando para que sólo tributen en el país donde reciben el beneficio.

Por último, afirmó que este instrumento tiene implicancias positivas sobre el intercambio comercial de bienes y servicios en los distintos países y el recíproco flujo de capitales.

Enseguida, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, remarcó la importancia de la última idea, pues los pensionados han formulado dicha petición durante muchos años.

A continuación, el **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme**, complementó que, además de la reforma en materia de pensiones, el Convenio se está actualizando fundamentalmente a través de medidas anti-elusión internacional. Lo anterior, precisó, con ocasión de que el año 2017 Chile firmó un acuerdo multilateral en materia de anti-elusión, sin embargo, Brasil no firmó dicho convenio, lo que lleva a la obligación de renegociar este instrumento.

Explicó que se incorporan medidas que evitan la mala utilización de los convenios, lo que se conoce internacionalmente como *treaty shopping*, es decir, cuando una persona crea una entidad jurídica en un país que tiene convenios tributarios muy beneficiosos, para el sólo efecto de utilizar los beneficios del convenio, pero la persona no es residente real del país. Mencionó que otras modificaciones son, por ejemplo, una mejor definición de establecimiento permanente y limitaciones de beneficios para acreditar que quienes acceden a las tasas rebajadas sean personas residentes en Brasil o Chile. Añadió que estas normas de actualización la deben hacer todos los países de la OCDE en sus convenios, por lo tanto, son ajustes de un proceso de negociación internacional, que culminó el año 2017, dentro del marco de BEPS.

Finalmente, remarcó la relevancia de reconocer a los fondos de pensiones como residentes, pues si uno no es residente no se puede acceder a las tasas rebajadas del convenio. Entonces, subrayó que las operaciones que puedan hacer los fondos de pensiones chilenos en Brasil podrán acceder a las tasas rebajadas del convenio con la firma de este Acuerdo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, consultó por las razones que tuvo Brasil para no firmar el acuerdo multilateral.

El **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme**, respondió que es una decisión que tomó cada país, algunos firmaron el acuerdo multilateral y otros decidieron ir renegociando uno a uno sus convenios, como es el caso de Brasil. Aclaró que al elegir la segunda opción no significa que exista una oposición a las medidas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Insulza y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo que Enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo”, suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, José Miguel Insulza Salinas y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 3 DE MARZO DE 2022. (BOLETÍN N° 15.865-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001 incorporando las normas del Proyecto BEPS, y mejorar la situación de los pensionados residentes en Chile que reciben pensiones de Brasil.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el protocolo que consta de un Preámbulo y 17 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 131 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de septiembre de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio con Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo, promulgado por decreto supremo N° 224, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 2003.

Valparaíso, a 3 de octubre de 2023

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión